COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS "COOPEMHOS"

Acuerdo No. 0178 de 2026
(26 de septiembre)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 0145 del 26 de septiembre de 2020, que trata sobre el Régimen Compensaciones para el pago de contribuciones y otros gastos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS, "COOPEMHOS", en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Articulo 48, numerales 2.5 y 6 de los estatutos y demás normas vigentes.

C O N S I D E R A N D O:

Que se hace necesario actualizar y reglamentar las compensaciones reconocidas a los asociados de COOPEMHOS que, en representación de la Cooperativa, dedican parte de su tiempo al desarrollo de actividades materiales e inmateriales relacionadas con el cumplimiento del objeto social y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que el Régimen de Compensaciones establece las condiciones, modalidades y valores para el reconocimiento de compensaciones, gastos de desplazamiento y otros gastos en los diferentes niveles de la organización, de acuerdo con las funciones y actividades desarrolladas.

Que se considera conveniente establecer un mecanismo de actualización periódica de los valores reconocidos por concepto de compensaciones, con el fin de mantener su valor frente a la variación del costo de vida.

Que, de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad aplicable al sector solidario, el reconocimiento de compensaciones a los integrantes de los órganos de administración y control deberá sujetarse a las autorizaciones y límites establecidos por la Asamblea General.

Que la Asamblea General Ordinaria de delegados, mediante decisión adoptada el día 26 de Marzo de 2026, aprobó la actualización de los valores correspondientes

al régimen de compensaciones y autorizó su reajuste anual con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC del año inmediatamente anterior, mediante acta No. 567 del 10 de abril de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°. OBJETO.

Modificar y actualizar el **Régimen de Compensaciones de la Cooperativa Multiactiva de Aportes y Créditos "COOPEMHOS"**, establecido mediante Acuerdo No. 0145 del 26 de septiembre de 2020, en lo relacionado con el reconocimiento de compensaciones por asistencia a reuniones, participación en comités y realización de actividades en representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS Y RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES.

Se reconocerá a los asociados que integren el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités permanentes, comités ocasionales o que sean expresamente designados o comisionados por la Cooperativa, una compensación por la asistencia y participación efectiva en reuniones, sesiones o actividades debidamente autorizadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1°. El reconocimiento de la compensación estará sujeto a la presentación del acta, informe o constancia de la actividad realizada, según corresponda, y a la suscripción de la respectiva planilla o documento de certificación para efectos del pago.

PARÁGRAFO 2°. Cuando un asociado participe simultáneamente en más de una reunión, sesión o actividad de la Cooperativa, solo tendrá derecho al reconocimiento de una compensación por cada jornada, salvo que se trate de actividades independientes realizadas en jornadas diferentes y debidamente certificadas.

ARTÍCULO 3°. VALOR DE LAS COMPENSACIONES.

Los valores de las compensaciones serán los siguientes:

1. Consejo de Administración y Junta de Vigilancia: A sus integrantes se les reconocerá una compensación por cada reunión o actividad a la que asistan y participen efectivamente, de conformidad con el valor vigente establecido para el respectivo año.

2. Comités permanentes y demás comités autorizados: A sus integrantes se le reconocerá una compensación equivalente al valor vigente establecido para el respectivo año, aproximado al múltiplo de mil pesos ($1.000) más cercano.

PARÁGRAFO. Los valores establecidos para los integrantes de los órganos de administración y control estarán sujetos a las autorizaciones que correspondan de conformidad con la ley, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4°. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LAS COMPENSACIONES.

Los valores establecidos para las compensaciones reconocidas por la Cooperativa serán reajustados anualmente, a partir del primero (1°) de enero de cada año, tomando como referencia la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor – IPC correspondiente al año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

El incremento se aplicará sobre el valor vigente de cada compensación al cierre del año anterior, mediante la siguiente fórmula:

Nuevo valor de la compensación = Valor vigente × (1 + IPC del año inmediatamente anterior).

Cuando el resultado incluya decimales, el valor será aproximado al múltiplo de mil pesos ($1.000) más cercano.

PARÁGRAFO. La actualización automática mediante IPC se aplicará únicamente a aquellos valores cuya actualización haya sido previamente autorizada por el órgano competente, de conformidad con la ley, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 5°. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

Se reconocerán los gastos de desplazamiento de ida y regreso a los asociados que, por razón de sus funciones, deban trasladarse desde una ciudad o municipio diferente al lugar donde se realice la reunión o actividad de la Cooperativa.

El reconocimiento corresponderá al valor real y efectivamente pagado por concepto de transporte, previa presentación del respectivo soporte o comprobante, cuando este sea procedente.

PARÁGRAFO. No se reconocerán gastos de desplazamiento cuando la actividad pueda desarrollarse mediante mecanismos virtuales, salvo que el Consejo de Administración determine expresamente la necesidad de la asistencia presencial.

ARTÍCULO 6°. DURACIÓN MÍNIMA DE LAS ACTIVIDADES.

El reconocimiento de las compensaciones previstas en el presente Acuerdo procederá cuando la reunión, sesión o actividad tenga una duración superior a tres (3) horas de trabajo efectivo, salvo aquellos casos en que expresamente se establezca una compensación diferente o exista autorización del órgano competente.

ARTÍCULO 7°. COMPENSACIÓN POR ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

A los asociados integrantes del Comité de Crédito se les reconocerá una compensación por la revisión, estudio y aprobación de créditos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Se reconocerá una (1) compensación por cada cinco (5) créditos efectivamente estudiados y aprobados por los integrantes del Comité de Crédito.

Cuando durante el respectivo mes no se alcance el número de cinco (5) créditos requeridos para generar la compensación, se reconocerá como mínimo una (1) compensación mensual, siempre que el Comité haya sesionado y sus integrantes hayan participado efectivamente en las actividades propias de sus funciones.

PARÁGRAFO. Para efectos del reconocimiento y pago, deberá existir constancia de los créditos estudiados y aprobados, así como de la participación efectiva de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 8°. PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS EN COMITÉS.

Cuando un funcionario de la Cooperativa, en su calidad de asociado e integrante de un comité, participe en reuniones o actividades del respectivo comité fuera de su jornada laboral, tendrá derecho al reconocimiento de la compensación

correspondiente, siempre que cumpla las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

No habrá lugar a compensación cuando la actividad se realice dentro de la jornada laboral y corresponda al cumplimiento de las funciones propias del cargo del funcionario.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA EL PAGO.

Todo reconocimiento de compensación deberá estar debidamente soportado mediante:

a) Acta de la reunión o actividad, cuando corresponda.
b) Registro de asistencia.
c) Informe o constancia de la actividad realizada, cuando sea necesario.
d) Planilla o documento de certificación para efectos del pago.
e) Los demás soportes que determine la administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10°. RESPONSABILIDAD Y CONTROL.

El reconocimiento y pago de las compensaciones y gastos contemplados en el presente Acuerdo deberá estar debidamente soportado y guardar relación directa con las actividades autorizadas por la Cooperativa.

La Gerencia será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos antes de ordenar el respectivo pago.

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Acuerdo modifica las disposiciones del Acuerdo No. 0145 del 26 de septiembre de 2020 que le sean contrarias o que hayan sido expresamente actualizadas mediante este acto.

Las demás disposiciones del Acuerdo No. 0145 de 2020 que no sean modificadas expresamente mediante el presente Acuerdo continuarán vigentes.

El presente Acuerdo rige a partir del 10 de abril de 2026, salvo las disposiciones que por su naturaleza deban aplicarse a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 12°. DEROGATORIA.

El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y, en particular, aquellas contenidas en el Acuerdo No. 0145 del 26 de septiembre de 2020 que hayan sido expresamente modificadas por el presente acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Facatativa, a los 26 días del mes de septiembre de 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO PALACIOS ROMERO
Presidente

RUTH DAMARIS RIVERA C.
Secretaria